REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0412
RADICADO Nº 2021-00175-00

En conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN DIEGO MURILLO ARANGO contra DERCO COLOMBIA S.A.S., procede el despacho a pronunciarse frente a su admisión, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos de Ley, previstos como tal en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un término de expedición no superior a un mes, advertido que una vez verificado el cumplimiento de este requisito se procederá con el trámite de notificación del presente proveído a la sociedad convocada por la secretaría del despacho.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, portador de la T.P. No. 33.513 del C. S. de la J., para representar sus intereses, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, en atención a la sustitución de poder, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada titulada LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ, portadora de la T. P. No. 250.101 del C. S. de la J., se admite la misma por cumplir los presupuestos del artículo 75 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN DIEGO MURILLO ARANGO contra DERCO COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8°del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá **preferentemente por medios electrónicos**.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado titulado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, portador de la T.P. No. 33.513 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante. Y, en atención a la sustitución de poder, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada titulada LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ, portadora de la T. P. No. 250.101 del C. S. de la J., se admite la misma por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un término de expedición no superior a un mes

SEXTO: Advertir a la parte demandante que las gestiones de notificación del presente proveído, se surtirán por esta agencia judicial.

SEXTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 102 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de junio de 2021 a las 8a.m.

La Secretaria_____